

OFICINA ASESORA JURIDICA - GRUPO DE COBRO COACTIVO Auto No 2684

Bogotá D.C., Trece (13) de octubre 2020

EXPEDIENTE N°:

5984 -167- 2019

FECHA EXPEDIENTE: 31 de enero de 2019

EJECUTADO (A):

PANCHE CLAROS ALBA ROCIO

NIT/CC:

106889454

EMAIL:

ruima_@hotmail.com

DIRECCIÓN:

CENTRO CARRERA 23 No 8 - 53

CIUDAD:

MELGAR - TOLIMA

POR MEDIO DEL CUAL SE PRACTICA LA LIQUIDACION DEL CREDITO

La Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en uso de sus facultades legales, señaladas en la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, Decreto 210 de 2003, las normas que rigen el procedimiento de acuerdo con lo prescrito por el artículo 100 de CPACA, la remisión al Estatuto Tributario y al Código General del Proceso, la Resolución ministerial 1020 del 11 de junio de 2019 y demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que a través de Auto Nº 1201 de 16 de agosto de 2019, se ordenó seguir adelante la ejecución contra la ejecutada PANCHE CLAROS ALBA ROCIO, identificada con Cedula de Ciudadanía No 106889454.

Oue el precitado acto administrativo fue notificado, por correo en los términos del artículo 565 y 569 del Estatuto Tributario, de acuerdo con el oficio con radicado No 2-2019-024500 del 21 de agosto de 2019.

Que el Auto Nº 1201 de 16 de agosto de 2019 en el que se ordenó seguir adelante la ejecución, quedo ejecutoriado desde el día siguiente a la notificación de la decisión, de acuerdo con el artículo 87 del CPACA. esto es a partir del 26 de agosto de 2019, según los soportes obrantes en el expediente.

Que de acuerdo con lo anterior, en el presente caso se encuentra satisfecho el requisito de firmeza de la decisión que ordena seguir adelante la ejecución a que hace referencia el numeral 1 del artículo 446 del CGP, para que proceda la práctica de la liquidación del crédito.

Que la obligación objeto de cobro en el presente proceso corresponde a la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS (\$3.906.210,00) M/Cte., por concepto de capital y se hizo exigible a partir del 23 de octubre de 2018, es decir luego de transcurridos los 5 días hábiles posteriores a la ejecutoria del acto administrativo que la impuso, de acuerdo con el artículo 13 del Decreto 1075 de 1997, (compilado en el artículo 2.2.4.5.5. del Decreto 1074 de 2015) y la constancia visible a folio 16 del expediente.

Calle 28 Nº 13A -15 / Bogotá, Colombia Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6 Conmutador (571) 6067676 - Linea Gratuita 01 8000 958283 Email: info@ mincit.gov.co www.mincit.gov.co

.





GD-FM-009.v20



Que el importe cobrado a la parte ejecutada en el presente proceso corresponde a una multa impuesta mediante resolución N° 0029 de 13 de julio de 2018, concepto que de acuerdo con el artículo 27 del Estatuto Orgánico de Presupuesto corresponde a un ingreso corriente no tributario.

Que el Decreto Nacional 4473 de 2006, que reglamentó la Ley 1066 de 2006, en el artículo 7º alude a la tasa de interés que se debe aplicar a las obligaciones no tributarias, consagrando literalmente que "Las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional."

Que en ese sentido el artículo 13 del Decreto 1075 de 1997, (compilado en el artículo 2.2.4.5.5. del Decreto 1074 de 2015), reglamentario de la Ley 300 de 1996, determina el interés que devengaran las multas impuestas a operadores turísticos por la comisión de infracciones administrativas, señalando que la tasa a cobrar será la de interés moratorio que certifique la Superintendencia Financiera.

Que de conformidad con lo anterior, la liquidación del crédito en el *sub lite* equivale al valor del capital, que corresponde al valor de la multa impuesta mediante resolución N° 0029 de 13 de julio de 2018, más la sumatoria del valor de los intereses mensuales a la tasa máxima de usura certificada por la Superintendencia Financiera, cifra que es determinable por operación aritmética.

Que de acuerdo con la fecha en que se hizo exigible la obligación objeto de cobro en el presente proceso de jurisdicción coactiva y al aplicar la fórmula de cálculo de intereses moratorios correspondiente, obtenemos el siguiente resultado, con corte a la fecha del presente proveído así:

CAPITAL	\$3.906.210
INTERESES	\$2.193.000
TOTAL	\$6.099.210

Que la operación detallada para el cálculo del monto de los intereses moratorios liquidados en precedencia, se visualiza en el archivo PDF adjunto al presente acto administrativo.

Por lo expuesto este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR la liquidación del crédito en la suma de SEIS MILLONES NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS (\$6.099.210) M/Cte., dentro del proceso de cobro coactivo N° 5984 -167-2019, adelantado contra la ejecutada PANCHE CLAROS ALBA ROCIO, identificada con Cedula de Ciudadanía No 106889454, según lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CORRER traslado de la presente liquidación del crédito a la ejecutada **PANCHE CLAROS ALBA ROCIO**, identificada con Cedula de Ciudadanía No 106889454, por el termino de tres días para que, si a bien lo tiene, formule las objeciones relativas al estado de cuenta que considere pertinentes o para cancelar la obligación de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

Calle 28 Nº 13A -15 / Bogotá, Colombia Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6 Conmutador (571) 6067676 - Línea Gratuita 01 8000 958283 Email: info@ mincit.gov.co www.mincit.gov.co





GD-FM-009.v20



TERCERO. Contra el presente auto no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

IVETT TORENA SANABRIA GAITÁN

Jefe Oficina Asesora Jurídica

Anexo: Liquidación en PDF en un (1) folio

Proyectó: María Camila Mendoza Zubiría Reviso: María Camila Mendoza Zubiría Aprobó: Ivett Lorena Sanabria Gaitán

Calle 28 Nº 13A -15 / Bogotá, Colombia Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6 Conmutador (571) 6067676 - Línea Gratuita 01 8000 958283 Email: info@ mincit.gov.co www.mincit.gov.co



GD-FM-009,v20

